

Derechos Reservados conforme a la ley,
por el autor.

Prohibida la reproducción total o parcial
por cualquier medio, sin autorización
escrita por el autor.

Reforma Fiscal 2026

Análisis Técnicos, Riesgos y Oportunidades para el cumplimiento eficaz.

VINE Integral Services — Grupo Zemadi

C.P.C. José Luis Zepeda Zaldívar

Dr. Mtro. Y C.P.C. Néstor Hernández Vázquez

Reforma Fiscal 2026

Análisis Técnicos, Riesgos y Oportunidades para el cumplimiento eficaz.



Dr. Mtro. Y C.P.C. Néstor Hernández Vázquez



INTRODUCCIÓN



➤ CONTEXTO GENERAL:

La **Ley de Ingresos de la Federación (LIF)** establece anualmente las fuentes y montos de los ingresos que el Gobierno Federal proyecta obtener. A través de este documento se definen los recursos que financiarán el gasto público, la inversión y las políticas económicas del país.

➤ OBJETIVO DEL COMPARATIVO:

El presente análisis tiene como finalidad **comparar los ejercicios fiscales 2025 y 2026**, identificando las **principales variaciones en los rubros de ingresos**: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y transferencias.



INTRODUCCIÓN



➤ ALCANCE DEL ESTUDIO:

La información contenida se basa en los datos oficiales publicados en la LIF 2025 y en la **propuesta de Ley de Ingresos 2026**, permitiendo observar **diferencias en montos, tendencias y crecimiento porcentual** por cada categoría.

➤ FINALIDAD:

Este comparativo, elaborado por **VINE Integral Services** y **Grupo Zemadi**, tiene como propósito ofrecer a nuestros clientes y aliados **una herramienta de consulta técnica y práctica**, útil para la **planeación financiera y fiscal**, facilitando la interpretación de las variaciones y su impacto en la economía nacional.

Beneficios Fiscales 2026

Ley de Ingresos de la Federación

(Diario Oficial de la Federación — 7 de noviembre de 2025, edición vespertina)



Artículo 11 — Tasas de Recargos 2026

Concepto de Recargo	Tasa Mensual 2025 (LIF 2025)	Tasa Mensual 2026 (LIF 2026)	Incremento Absoluto
Por Mora (Pago Extemporáneo)	1.47%	2.07%	0.60%
Por Prórroga (hasta 12 meses)	0.98%	1.38%	0.40%
Por Prórroga (13 a 24 meses)	1.53%	1.63%	0.10%
Por Prórroga (mayores a 24 meses y diferidos)	1.82%	1.97%	0.15%

Nota: El incremento en la tasa de recargos es sustantivo, tomar nota.





Artículo 19 — Multas

Se mantiene la facilidad de pagar **el 50% de las multas** relacionadas con:

- RFC, presentación de declaraciones y obligaciones contables.
- Pagos provisionales no efectuados, **hasta antes de levantarse el acta final de visita domiciliaria**.
- *Excepción:* declaraciones con exceso de pérdidas fiscales.





Artículo 20 — Estímulos Fiscales



FRACCIONES I A IV:

- Estímulo para empresarios que consuman diésel o biodiésel, con ingresos menores a **60 millones de pesos (ISR)**.
- Cálculo: Cuota IEPS × litros adquiridos o importados.
- *No aplica devolución en caso de saldo a favor.*



FRACCIÓN V:

- Estímulo para contribuyentes dedicados **exclusivamente al transporte público, privado o turístico**, con ingresos menores a **300 millones de pesos**.
- Acreditamiento del **50% de los gastos** por uso de autopistas de cuota, cumpliendo reglas del SAT.





FRACCIÓN VIII:

- Personas físicas y morales que enajenen **libros, periódicos y revistas**, con ingresos Menores a 6 millones de pesos.
- Deducción adicional del **8% del costo** de los libros, periódicos y revistas que adquiera.
- No acumulan este ingreso para efectos del ISR





Artículo 24 — Retención por Intereses

- Tasa de retención ISR 2026: 0.90%
- 2025: 0.50% → Incremento de 0.40%

APLICA PARA:

- Art. 54 LISR: Instituciones financieras que pagan intereses.
- Art. 135 LISR: Pagos por intereses a personas físicas.





Artículo 25 — Donatarias Autorizadas

FRACCIÓN I:

Requisitos para donatarias que otorguen donativos a organizaciones **sin autorización** para recibirlos, en casos de **desastres naturales**:

1. Autorización vigente **5 años**.
2. Ingresos \geq **5 millones de pesos**.
3. Auditoría de **estados financieros**.
4. **Informe** detallado de donativos.
5. **Prohibido donar a partidos**, sindicatos o gobierno.
6. Reporte al **SAT** de las organizaciones beneficiarias.





FRACCIÓN II:

Contribuyentes agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros con ingresos hasta **900 mil pesos** en el ejercicio pagarán ISR solo por el excedente (Art. 113-E LISR).

FRACCIÓN III:

Topes presupuestales para estímulos culturales:

Campo Cultural	Monto a Distribuir por el Gobierno	Límite por Proyecto
Producción cinematográfica	\$750 millones	\$25 millones
Distribución de películas	\$65 millones	\$3 millones
Otras artes	\$250 millones	No especificado



FRACCIÓN IV:

Instituciones bancarias: solo podrán **deducir el 25%** de cuotas al IPAB.

FRACCIÓN VI — PLATAFORMAS DIGITALES

- Retención del **2.5%** sobre ingresos brutos.
- Sin deducción alguna.
- El impuesto retenido es **acreditable**.
- Si no se proporciona información fiscal → **retención del 20%**.



FRACCIÓN XIII — IVA TASA 0%

Aplica para:

- Calzones menstruales
- Discos menstruales
- Toallas sanitarias reutilizables o desechables.





Transitorios — Condonaciones y Estímulos



VIGÉSIMO SEGUNDO — CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

- Beneficia a contribuyentes con ingresos que no excedieron a **300 millones de pesos**.
- Condonación del **100%** de multas y recargos (no la contribución).
- Presentar declaraciones omitidas y pagos antes del **31 de diciembre de 2026**.
- Excluye grandes contribuyentes y reincidentes (art. 69-B CFF).



VIGÉSIMO CUARTO — RETORNO DE CAPITALES

- Tasa única **15% ISR** sobre capital returnedo antes del **31 diciembre 2026**.
- Debe mantenerse en el país por **3 años**.
- No aplica a capitales ilícitos ni compensación del ISR.





Transitorios — Condonaciones y Estímulos

VIGÉSIMO CUARTO — RETORNO DE CAPITALES

- Adquisición de nuevos activos fijos, terrenos y construcciones , deducibles y no enajenables en 3 años..
- Inversiones financieras (bonos de deuda de gobierno, etc)
- Inversión en rubros estratégicos del estado (trenes, carreteras, hospitales, etc)
- Si no cumple, pagará el 15% en ISR y, el capital retornado se acumulará como ingreso en el ejercicio.

Se Prohíbe

- Pago de dividendos o reembolso de capital, en caso de que sea así, se aplica la retención del 20%, en lugar el 10% a dichos pagos



VIGÉSIMO QUINTO — MUNDIAL FIFA 2026

- Exención temporal para **PF** y **PM** participantes.
- No estarán sujetas a **ISR**, **IVA** ni retenciones.
- **Obligación:** aviso al **SAT** con datos de participación.
- **Restricción:** no aplica a contribuyentes con adeudos o en lista negra **SAT**.



VIGÉSIMO NOVENO – GARANTÍA FISCAL EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN (SUSPENSIÓN DE PAE) artículo 144 Código Fiscal de la Federación (CFF).

- Se otorga un rango de tiempo al contribuyente para garantizar el interés fiscal. A partir del 1 de enero de 2026. El contribuyentes podrá constituir la garantía dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó, el medio defensa.
- Ojo: Antes no existía esta obligatoriedad, actualizar recursos lo antes posible.



REFORMA FISCAL 2026 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)





Artículo 17-f, Fracción VI

Firma Electrónica Avanzada (Fiel)



Los particulares que determinen la **firma electrónica avanzada (FIEL)** como medio de autenticación para firmar documentos digitales (actas, contratos, convenios, etc.):

- Podrán solicitar al SAT el servicio de autenticación de firmas electrónicas.
- Se elimina la verificación de identidad de los usuarios por parte del SAT para este efecto.





Artículo 17-H- Certificados Del SAT Fracción XIII – CFDI'S Falsos



Los certificados que emita el SAT quedarán sin efecto cuando:

- Se detecte que el emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de haber emitido comprobantes fiscales falsos.
- La autoridad determine que el contribuyente **sí se ubica** en el supuesto del **artículo 49-Bis, fracción VIII, inciso b).**
 - Referencia:** Art. 49-Bis, Fracc. VIII, Inciso B – Se configura cuando el contribuyente no logra desvirtuar la presunción de emisión de CFDI falsos.





Artículo 17-H Bis – Restricción Temporal De CFDI



Se podrá restringir temporalmente el uso de **CFDI** cuando:

- **FRACCIÓN I – RESICO**
 - ❖ Cuando el SAT detecte omisión de tres o más pagos mensuales en el año (*sean consecutivos o no*).
- **FRACCIÓN VII – INGRESOS QUE NO CONCUERDAN**
 - ❖ El SAT puede restringir cuando encuentre inconsistencias entre los ingresos declarados y la información que obra en su poder, tales como:
 - Pagos provisionales o definitivos de ISR e IVA
 - Retenciones
 - Declaraciones informativas
 - Complementos de pago
 - Estados de cuenta bancarios
 - Expedientes y bases de datos accesibles para la autoridad





➤ FRACCIÓN IX – CONDUCTAS INFRACTORAS

❖ Cuando se detecten infracciones previstas en:

- Art. 79 CFF: Infracciones relacionadas con el RFC.
- Art. 81 CFF: Infracciones en declaraciones y pagos.
- Art. 83 CFF: Infracciones en contabilidad y comprobantes fiscales.
- Ley Aduanera, Art. 184 Fracc. II: Infracciones en transmisión de información.
- Ley Aduanera, Art. 185-A: Infracciones en control de inventarios.



➤ FRACCIÓN XII – CRÉDITOS FISCALES FIRMES

❖ Se aplicará la restricción cuando:

- El contribuyente tenga **créditos fiscales firmes no pagados**, incluyendo accesorios.
- Y en el ejercicio previo haya emitido CFDI por un monto **mayor a cuatro veces** el monto histórico del crédito.



➤ FRACCIÓN XIII – FALLAS EN LA EXPEDICIÓN DEL CFDI

❖ Se restringe cuando:

- No se incluya la **clave de ingreso** correspondiente en el tipo de comprobante.
- No se cuente con el **permiso vigente** de la Comisión Nacional de Energía, cuando aplique.
- Se **enajene combustible** sin haberlo importado o adquirido legalmente.





Artículo 27 – RFC (Registro Federal De Contribuyentes



➤ FRACCIÓN VI – VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

El SAT podrá requerir al fedatario público para que informe sobre la autenticidad de los documentos presentados por personas físicas o morales.

➤ FRACCIÓN XII – SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

El SAT podrá suspender actividades o disminuir obligaciones fiscales cuando detecte inactividad durante tres ejercicios fiscales consecutivos con base en los siguientes criterios:

❖ CRITERIOS DE INACTIVIDAD:

1. Declaraciones propias: No se han presentado.
2. Información de terceros: No se encuentran datos en declaraciones de otros contribuyentes (sin operaciones registradas).
3. CFDI emitidos: No se han emitido comprobantes.
4. CFDI recibidos: No se han recibido comprobantes (sin gastos ni compras).
5. Avisos/Requerimientos: No se han presentado avisos y no existen respuestas a requerimientos del SAT.





➤ FRACCIÓN XIII – CANCELACIÓN DEL RFC

Se podrá **cancelar** el RFC cuando, durante **cinco ejercicios fiscales** anteriores, el contribuyente cumpla con los supuestos de inactividad establecidos en la fracción XII.

➤ FRACCIÓN XIV – NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN EN EL RFC (PERSONAS MORALES)

El SAT podrá **negar** la inscripción en el RFC a una Persona Moral cuando alguno de sus socios o accionistas:

- ❖ Esté suspendido
- ❖ Tenga cancelación de sellos digitales,
- ❖ Se encuentre en **listas negras del SAT**,
- ❖ O se ubique en los supuestos de los artículos:
 - 17-H (fracciones X, XI, XII, XIII),
 - 69 (décimo segundo párrafo, fracciones I a IV y IX).





Artículo 29-A- CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales)



➤ FRACCIÓN V, INCISO F)

Los contribuyentes que enajenen hidrocarburos o petrolíferos deberán emitir CFDI que incluyan el número vigente otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

➤ FRACCIÓN IX

Los CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas y actos jurídicos reales. (Los comprobantes que no cumplan con este requisito se consideran comprobantes falsos para efectos del Código Fiscal.)

➤ FRACCIÓN X – CANCELACIÓN DE CFDI

La cancelación de CFDI solo podrá realizarse hasta el mes en que deba presentarse la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio en que se emitió el comprobante, y siempre que el receptor acepte la cancelación.





Artículo 29-A Bis - Facultad De Fiscalización Expedita (SAT)



EL SAT PODRÁ SANCIONAR DE MANERA INMEDIATA CUANDO:

- A su consideración existan operaciones inexistentes.
- Se incumpla con la **obligación de no cancelar** un CFDI que ampara operaciones inexistentes.
- Se cumplan los requisitos y plazos previstos por la autoridad.

CARACTERÍSTICA PRINCIPAL:

Agilidad total en la facultad de la autoridad.



¿QUÉ PUEDE HACER EL SAT?

- Aplicar **de inmediato** la sanción o ajuste fiscal derivado de la auditoría o revisión en curso.
- Tomar decisiones sin necesidad de agotar previamente el procedimiento del **artículo 49 Bis**, que normalmente exige:
 - ❖ Notificación formal.
 - ❖ Plazos de aclaración de **10 días hábiles**.





Art. 30-B – Contribuyentes de Servicios Digitales



➤ ACCESO A INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL

El SAT tendrá acceso permanente y en línea a la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los proveedores de servicios digitales.

➤ BLOQUEO POR INCUMPLIMIENTO

Si el contribuyente niega o impide el acceso requerido:

- ❖ La autoridad podrá ordenar el bloqueo temporal del servicio digital.



➤ COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El SAT celebrará convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para:

- ❖ Acceso a sistemas e información.
- ❖ Intercambio de datos.
- ❖ Análisis tecnológico para fiscalización digital.





Art. 36 – Modificación o Revocación de Resoluciones



El SAT podrá **modificar o revocar, en beneficio del contribuyente**, las resoluciones emitidas por sus **subordinados jerárquicos** cuando:

- Dichas resoluciones hayan sido emitidas **en contra de las disposiciones fiscales**.
- Esta facultad solo podrá ejercerse **una sola vez** por cada resolución.
- Cuando no se hayan interpuesto medios de defensa y transcurrido los plazos para presentarlos, y que no hayan prescrito el crédito fiscal.





Art. 42 – Visitas Domiciliarias para Comprobación de CFDI



➤ FRACCIÓN V, INCISO G)

La autoridad podrá **verificar que los CFDI amparen operaciones reales**, existentes y con sustancia jurídica. Todas las visitas, **excepto este inciso**, deben realizarse conforme al **Art. 49 del CFF**.

➤ FRACCIONES VI A XIII – USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Durante la visita domiciliaria, el **SAT** podrá autorizar:

- ❖ **Fotografías, audios o videos del desarrollo de la diligencia.**
- ❖ **Dichos archivos se anexarán a las actas y tendrán valor probatorio.**





➤ PLAZO PARA INFORMAR HALLAZGOS

La autoridad deberá informar, en un máximo **de 10 días hábiles** después de:

- ❖ La **última acta parcial**, o
- ❖ La **notificación del oficio de observaciones**, los hechos u omisiones que impliquen potencial incumplimiento fiscal.

➤ INFORMACIÓN SOLICITADA A PERSONAS MORALES

Desde el inicio de la visita, el SAT podrá requerir:



- ❖ **Nombre del presidente del consejo, administrador único** o equivalente.
- ❖ Domicilio fiscal.
- ❖ Correo electrónico, teléfono y medios de contacto registrados en el **Buzón Tributario**.
- ❖ Datos del **representante legal**, en su caso.

Las personas morales están obligadas a **mantener actualizada** esta información ante la autoridad.





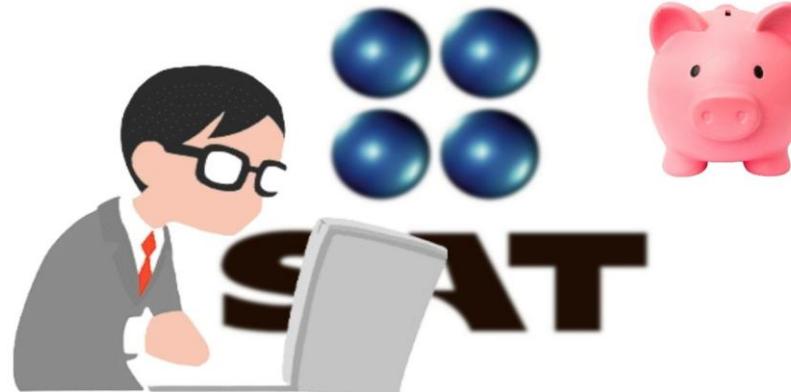
Art. 45 – Acceso a Contabilidad y Documentación



El contribuyente está **obligado a permitir el acceso** a los visitadores designados por el SAT a:

- Los **lugares** objeto de la visita.
- La **contabilidad**, documentación y registros relacionados con el **cumplimiento de obligaciones fiscales, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios o cualquier medio de almacenamiento**.

El acceso debe ser **pleno**, cuando la visita está formalmente ordenada por la autoridad.





Art. 48 – Facultades en la Revisión de Visita



- FRACCIÓN IX, para lo dispuesto en este artículo y en el artículo 42 de este código.

La autoridad fiscal podrá **requerir información económica y financiera** del contribuyente para:

- ❖ Establecer una **metodología clara** de análisis.
- ❖ Relacionar **operaciones, actos o actividades** del contribuyente.
- ❖ Verificar congruencia entre la información declarada y la realidad operativa.

Esta facultad permite al SAT profundizar en la revisión y validar la **sustancia económica** de las operaciones.





Art. 49-BIS – Procedimiento de Visitas Domiciliarias para Verificar CFDI



➤ FRACCIÓN I – PRESUNCIÓN DE CFDI FALSOS

Se inicia el procedimiento cuando la autoridad presume que el contribuyente emitió CFDI que no corresponden a operaciones reales.

➤ FRACCIÓN II – LUGAR DE LA VISITA

La visita se llevará a cabo en:

- ❖ El domicilio fiscal
- ❖ Sucursales
- ❖ Locales u otros lugares donde opere el contribuyente.
- ❖ Prisión Preventiva Art. 19 CPEUM. ... “contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley” artículo reformado DOF 01/04/2025.





➤ FRACCIÓN III – GRABACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Los visitadores podrán:

- ❖ **Grabar audio, video o tomar fotografías desde el inicio.**
- ❖ Notificar la orden de visita indicando que la diligencia está siendo grabada.

Si el domicilio es incorrecto, o el contribuyente **impide la visita**, se levanta un acta y concluye la diligencia inicial.

La orden se notifica por **Buzón Tributario o Estrados**, y a los 3 días hábiles la autoridad debe presentarse nuevamente.

Si persiste el impedimento, el SAT tiene **15 días hábiles** para emitir la resolución que determina al contribuyente como **EFO (emisor de comprobantes falsos)**.

Esto lleva a la **cancelación de sellos digitales** (Art. 17-H, Fracc. XIII).





➤ FRACCIÓN IV – TESTIGOS

Los visitadores deberán solicitar **dos testigos**. Si no se designan, se asentará en el acta sin afectar la validez de la diligencia.

➤ FRACCIÓN V – INTEGRACIÓN DEL ACTA

Los visitadores levantarán actas con los hechos observados. El contribuyente podrá ofrecer **pruebas dentro de 5 días hábiles** para desvirtuar la presunción del Art. 29-A, Fracc. IX.

➤ FRACCIÓN VI – REQUISITOS DE LAS PRUEBAS

Las pruebas deben:

- a) Relacionarse directamente con el objeto de la visita.
- b) No ser dilatorias.
- c) No violar disposiciones jurídicas.
- d) No haber sido declaradas nulas previamente.





➤ FRACCIÓN VII – CIERRE DEL ACTA

Si el contribuyente o testigos no firman, se asentará en el acta **sin invalidar** la diligencia.

➤ FRACCIÓN VIII – RESOLUCIÓN DEL SAT

Tras los 5 días de pruebas, la autoridad deberá emitir resolución en **15 días hábiles**, determinando si:

- Se desvirtúa la presunción, o
- No se desvirtúa la presunción de CFDI falsos.



➤ FRACCIÓN IX – DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe concluirse en un **máximo de 24 días hábiles** desde la entrega del acta inicial hasta la resolución final.



➤ FRACCIÓN X – CONSECUENCIAS

Si no se desvirtúa la presunción:

- ❖ El SAT publicará **nombre y RFC** del contribuyente en el portal y en el DOF dentro de **45 días hábiles**.
- ❖ Los terceros que recibieron esos CFDI deben **revertir efectos fiscales** en **30 días naturales**.
- ❖ De no hacerlo, se **restringen temporalmente los sellos digitales**.



➤ FRACCIÓN XI – PROCEDIMIENTO PENAL

La SHCP podrá proceder penalmente conforme al **Art. 113 Bis del CFF**:

- ❖ **2 a 9 años de prisión** por expedir, vender, comprar o usar **CFDI falsos**.
- ❖ Requiere **querella** de la SHCP.
- ❖ Puede perseguirse simultáneamente con **lavado de dinero** (Art. 400 Bis CPF).





Art. 52 – Responsabilidad del Contador Público Inscrito



➤ FRACCIÓN III

Cuando el **contador público inscrito**, derivado de la elaboración de su dictamen, **detecte** que el contribuyente ha incumplido con disposiciones fiscales o aduaneras:

- ❖ **Está obligado a informar a la autoridad fiscal** sobre dicho incumplimiento.
- ❖ Esta obligación forma parte de las responsabilidades profesionales del contador dictaminador.





Art. 59 – Presunción de Ingresos por Depósitos Bancarios



➤ FRACCIÓN III

La autoridad podrá presumir legalmente que:

- ❖ Los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad constituyen ingresos gravables, y por tanto están sujetos al pago de contribuciones.

Además:

- ❖ Esta presunción también aplica a personas no inscritas en el RFC cuando sus depósitos superan los \$2,028,610.00 MXN en un año.





Art. 81 - Infracciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones



➤ FRACCIÓN I

Constituye infracción:

- ❖ **No presentar** declaraciones, solicitudes, avisos o reportes requeridos por la autoridad,
- ❖ **Presentarlos fuera de los plazos** establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

➤ FRACCIÓN XXV, INCISO I)

También se considera infracción:

- ❖ **Destruir o alterar los sellos de clausura** colocados por la autoridad como sanción por la comisión de conductas previstas en el CFF.





Art. 82 – Multas por Infracciones del Art. 81 del CFF



Las personas que incumplan con las obligaciones de presentar **declaraciones, solicitudes, reportes o documentación**, conforme al Art. 81 del CFF, podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

➤ INCISO E)

Multa de \$18,360.00 a \$36,740.00



- ❖ Por No cumplir con los requerimientos de la autoridad fiscal para enviar los **reportes de información** previstos en el Art. 28, fracción I, apartado B del CFF.
- ❖ Por Enviarlos fuera de los **plazos** establecidos.



➤ INCISO I)

Multa de \$39,360.00 a \$69,160.00

Además se Clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura originalmente impuesta.



IMPORTANTE: El nuevo plazo de clausura comienza a contarse a partir del momento en que la autoridad detecta la infracción.



Art. 83 – Sanciones por Expedición de CFDI



➤ FRACCIÓN IX

Constituye infracción:

- ❖ Expedir CFDI utilizando un RFC distinto al de la persona que realmente adquiere el bien o servicio, o que contrata el uso o goce temporal de bienes.
- ❖ Condicionar la emisión del CFDI a que el cliente presente su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Ambas conductas son sancionables de acuerdo con el CFF.





Art. 84 – Sanciones Aplicables a RESICO



➤ INCISO B)

Se impondrá una multa de \$1,910.00 a \$3,800.00 MXN

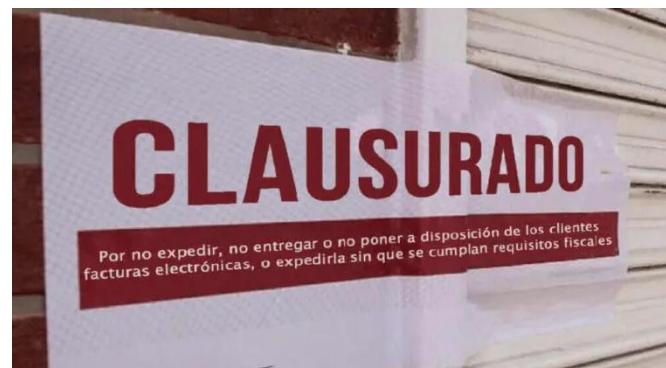


A los contribuyentes que tributen bajo el:

- ❖ Título IV, Capítulo II, Sección II (Actividades Empresariales y Profesionales)
- ❖ Título IV, Capítulo II, Sección IV (Régimen Simplificado de Confianza – RESICO) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

REINCIDENCIA

En caso de reincidencia, además de la multa: La autoridad fiscal podrá aplicar **clausura preventiva** del establecimiento.





Art. 103 – Presunción de Delito de Contrabando



La ley presume **delito de contrabando** cuando se actualizan los siguientes supuestos:

➤ FRACCIÓN XIII

La **mercancía de comercio exterior** no arriba al **almacén general de depósito** que tenga autorizado como destino.



➤ FRACCIÓN XXIV

Se **simula la transferencia de mercancía** ingresada temporalmente al país mediante:

- ❖ Operaciones inexistentes.
- ❖ Actos jurídicos simulados, con el fin de aparentar el cumplimiento de la obligación de retornar la mercancía.



➤ FRACCIÓN XXV

Se **simula la importación temporal** mediante operaciones inexistentes o actos simulados, sin cumplir las obligaciones legales, con el propósito de:

- ❖ Ingresar la mercancía al país.
- ❖ Retirarla de lugares autorizados por la autoridad aduanera.



➤ FRACCIÓN XXVI

Quien esté autorizado para **almacenar o transportar mercancías de comercio exterior**, y **no justifique el faltante o no arribo** de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

➤ FRACCIÓN XXVII

El titular de un **almacén general de depósito** permite el retiro de mercancías bajo **depósito fiscal** sin cumplir:

- ❖ Las formalidades establecidas para su retiro.
- ❖ El pago de contribuciones correspondientes.





Art. 104 – Sanciones por Delito de Contrabando

El delito de contrabando se sanciona con **pena de prisión**, de acuerdo con la gravedad y el supuesto aplicable.

FRACCIÓN V

Se impondrá **pena de 5 a 8 años de prisión** cuando el contrabando corresponda a cualquiera de los supuestos establecidos en el Art. 103, fracciones:

- ❖ **XXIV** – Simulación de transferencia de mercancía temporal.
- ❖ **XXV** – Simulación de importación temporal.
- ❖ **XXVI** – No justificar faltantes o no arribo de mercancía.
- ❖ **XXVII** – Retiro indebido de mercancía en depósito fiscal.





Art. 113 Bis – Sanciones por Expedir o Enajenar CFDI Falsos



➤ PÁRRAFO I

Se impondrá pena de 2 a 9 años de prisión a quien, por sí mismo o mediante un tercero:

- ❖ Expida CFDI falsos
- ❖ Enajene CFDI falsos
- ❖ Compre o adquiera CFDI falsos
- ❖ Dé efectos fiscales a comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o simuladas



Este delito se perseguirá **independientemente** del estado del procedimiento administrativo que exista en paralelo.



DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA

La comisión de este delito puede generar un **daño material a la Hacienda Federal**, lo que obliga a la **reparación del daño**.





PLATAFORMAS DIGITALES

Se impondrán las mismas penas a:

- ❖ Las **plataformas digitales** (conforme a la **Ley del IVA**), y sus **titulares** cuando permitan la **publicación de anuncios** para adquirir o vender:
 - ❖ CFDI falsos
 - ❖ CFDI que amparen operaciones inexistentes
 - ❖ Actos jurídicos simulados
 - ❖ Comprobantes falsos de cualquier tipo



También será sancionado quien a sabiendas permita o publique dichos anuncios en plataformas o por cualquier otro medio.





Art. 115 Ter – Declaraciones o Documentos Falsos



- SE IMPONDRÁ PENA DE 3 A 6 AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN, A SABIENDAS:
 - ❖ Declare hechos o datos falsos.
 - ❖ Presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado por el Código Fiscal de la Federación.



➤ INDEPENDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Este delito se **investigará y perseguirá** sin importar el estado en que se encuentre el:

- ❖ Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)
- ❖ O cualquier otro trámite fiscal relacionado



➤ REPARACIÓN DEL DAÑO

La SHCP puede solicitar la **reparación del daño** causado a la Hacienda Pública por la comisión del delito.





Art. 141 - Garantía del Interés Fiscal



➤ FORMAS DE GARANTÍA ACEPTADAS

I. Billete de depósito

Emitido por institución autorizada.



II. Carta de crédito

Emitida por instituciones autorizadas por la CNBV y registradas ante el SAT.



III. Prenda e hipoteca

- ❖ Prenda, excepto bienes intangibles.
- ❖ Hipoteca, excepto inmuebles con características de predios rústicos.

IV. Fianza

Otorgada por institución autorizada (sin beneficios de orden y excusión).

V. Obligación solidaria

Asumida por un tercero que acredite solvencia e idoneidad.



VI. Embargo en vía administrativa

De negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles (con excepciones).



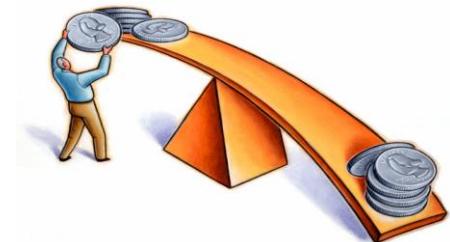


CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

1. OBLIGACIÓN INICIAL (FRACCIÓN I): El contribuyente que impugne un crédito fiscal debe iniciar la garantía con **billete de depósito o carta de crédito**, hasta donde alcance su capacidad económica. Si no es suficiente, podrá **combinar otras modalidades**.

2. COBERTURA DE LA GARANTÍA: Debe cubrir

- ❖ Crédito fiscal actualizado
- ❖ Accesorios y Recargos estimados por 12 meses posteriores.



3. ACTUALIZACIÓN ANUAL: La garantía debe **ampliarse o recalcularse cada año**, para cubrir el crédito y recargos de los próximos **12 meses**. La autoridad es responsable de verificar su suficiencia.

4. FALTA DE AMPLIACIÓN: Si el contribuyente **no amplía o sustituye la garantía** cuando la autoridad lo requiera, se procederá al **embargo de bienes**.

5. REQUISITO PARA SUSPENSIÓN: La garantía es **obligatoria** para obtener la suspensión de actos de cobro o liquidación:

- ❖ Ante el **TFJA**,
- ❖ En el **Juicio de Amparo**.





Art. 143 – Ejecución de las Garantías



Las garantías otorgadas para asegurar el pago del interés fiscal serán **hechas efectivas** a través del:

- **Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)**

Este procedimiento permite a la autoridad **cobrar el crédito fiscal** cuando el contribuyente no cumple con la obligación garantizada.





Art. 144 – Recurso de Inconformidad (IMSS e INFONAVIT)



Cuando el contribuyente interpone el **Recurso de Inconformidad** ante el IMSS o INFONAVIT, y este se presenta **en tiempo y forma**, entonces:

- ✓ No estará obligado a exhibir la garantía

Esto se mantiene **hasta que sea resuelto** el medio de defensa correspondiente.

➤ PLAZO POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN

Una vez que la resolución del recurso **surta efectos**, el contribuyente contará con:

- ✓ 10 días para **pagar o garantizar** los créditos fiscales, si resultara aplicable.





Art. 145 – Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)



➤ FRACCIÓN V – NOTIFICACIÓN TRAS EMBARGO PRECAUTORIO

La autoridad fiscal deberá **notificar al contribuyente**, a más tardar al día 20 siguiente al embargo precautorio (antes eran 3 días):

- ❖ La **conducta que originó** la medida.
- ❖ La notificación se realizará **personalmente** o mediante **Buzón Tributario**.

➤ FRACCIÓN VI – GARANTÍAS FISCALES

En caso de **embargo precautorio**, el contribuyente podrá:

- ❖ **Proveer las garantías del interés fiscal** conforme al **Art. 141 del CFF**. Esto le permite evitar o suspender acciones posteriores en el PAE.





Art. 156 Bis – Inmovilización de Depósitos Bancarios y Otros Instrumentos



Cuando el **crédito fiscal ya es firme**, la autoridad fiscal podrá proceder conforme a lo siguiente:

➤ FRACCIÓN II – CUANDO NO ESTÁ GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL

Si el contribuyente **no ha garantizado el interés fiscal** mediante billete de depósito (Art. 141, Fracc. I):

- ❖ Contará con 5 días posteriores a la notificación del requerimiento para hacerlo.
- ❖ Si después **sí garantiza**, la autoridad podrá:
 - Hacer **efectiva la garantía**.
 - Ordenar la **transferencia de los recursos correspondientes**, solicitándolos directamente a:
 - Entidades financieras.
 - Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

➤ FRACCIÓN III – CUANDO SÍ EXISTE BILLETE DE DEPÓSITO

- ❖ Si la garantía del interés fiscal se otorgó mediante billete de depósito, la autoridad: Procederá directamente a hacerla efectiva.





➤ FRACCIÓN IV – NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE

Después de recibir la confirmación de la entidad financiera, la autoridad fiscal deberá:

- ❖ Notificar al contribuyente, a más tardar al día 20 siguiente, sobre la transferencia de los recursos.
- ❖ La entidad financiera cuenta con 3 días posteriores a la ejecución de la instrucción para informar a la autoridad.

➤ TRANSITORIOS

Primero – Entrada en vigor

El decreto entra en vigor el:

- **1 de enero de 2026**, salvo
- El Art. 30-B, que entra en vigor el **1 de abril de 2026**. (Art. 30-B aplica a los contribuyentes que proporcionen **servicios digitales**, conforme a los artículos *10.-A BIS* y *18-B* de la **Ley del IVA**.)



➤ SEGUNDO – PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Los procedimientos iniciados **antes de la entrada en vigor** del decreto: **Se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes** en la fecha en que iniciaron.

Reformas a la Ley Especial Sobre Producción y Servicios (Ley IEPS)





Art. 2° – Tasas y Cuotas Aplicables por Producto o Servicio



➤ INCISO C) – TABACOS Y PRODUCTOS CON NICOTINA

❖ Tasas aplicables

1. Cigarros 200%
2. Puros y otros tabacos labrados 200%
3. Puros y tabacos labrados hechos enteramente a mano 32%
4. Otros productos que contengan nicotina

❖ Cuota adicional por unidad \$1.1584 MXN

Aplicación de la cuota:

▪ Cigarros:

La cuota se aplica **por cada cigarro** enajenado o importado.

Parámetro fiscal: un cigarro = 0.75 gramos y contiene 8 mg de nicotina.

▪ Tabacos labrados (no hechos a mano):

La cuota se determina dividiendo el **peso total (gramos)** entre 0.75.

▪ Otros productos con nicotina:

La cuota se determina dividiendo el **contenido total de nicotina (mg)** entre 8.



➤ INCISO G) – BEBIDAS SABORIZADAS

❖ Grava:

- Bebidas listas para consumir
- Concentrados, jarabes o polvos para preparar bebidas
- Jarabes utilizados en máquinas expendedoras abiertas
Siempre que contengan azúcares o edulcorantes añadidos.

❖ Cuotas aplicables

- Con azúcares añadidos: \$3.0818 por litro
- Con edulcorantes añadidos: \$1.5000 por litro

❖ Cálculo para concentrados

Para polvos o jarabes: El impuesto se calcula con base en los litros de bebida final que se pueden obtener según el fabricante.





➤ INCISO K) – VIDEOJUEGOS VIOLENTOS O PARA ADULTOS

❖ Se aplicará una **tasa del 8%** a:

- Videojuegos con contenido: **violento, extremo o para adultos (18+)**
- En **formato físico**
- Cuando se enajenen al **público en general**



➤ FRACC. II, INCISO B) – JUEGOS Y SORTEOS

❖ La **realización de juegos con apuesta y sorteos**, incluyendo:

- Juegos de apuesta con máquinas electrónicas
- Juegos que requieran permiso conforme a la Ley de Juegos y Sorteos
- Juegos y sorteos en línea**, realizados por **residentes en el extranjero** sin establecimiento en México

Se gravan con una **Tasa del 50%**



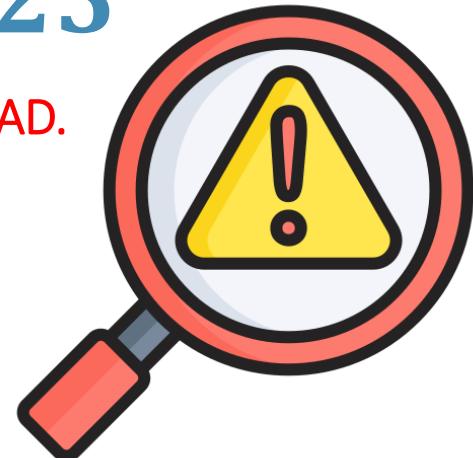


Criterios de programación de auditorías

53-2025 20/10/2025

CONDUCTAS DE ALTOS RIEGOS QUE IDENTIFICA LA AUTORIDAD.

- ❖ Celebran operaciones con factureras o nomineras.
- ❖ Presentan pérdidas fiscales recurrentes.
- ❖ Simulan o abusan de deducciones.
- ❖ Obtienen ingresos que no son declarados.
- ❖ Abusan de estímulos fiscales.
- ❖ Presentan inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- ❖ Importan productos con precios por debajo del mercado, e incumplen con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- ❖ No pagan retenciones por sus empleados.
- ❖ Realizan operaciones con paraísos fiscales.
- ❖ Solicitan devoluciones improcedentes.
- ❖ Pagan menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.



Bibliografía y Abreviaturas:

- **CFF** – Código Fiscal de la Federación
- **LISR** – Ley del Impuesto sobre la Renta
- **LIVA** – Ley del Impuesto al Valor Agregado
- **LIEPS** – Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- **LIF** – Ley de Ingresos de la Federación
- **LFD** – Ley Federal de Derechos
- **LIFED** – Ley de Ingresos de las Entidades Federativas (cuando aplique)
- **LDA** – Ley de Derechos Aduaneros
- **LFDN** – Ley Federal del Derecho de Autor
- **LFPCA** – Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- **LFPA** – Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- **CPEUM** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ❖ Ley del Seguro Social
- ❖ Ley Federal del Trabajo
- ❖ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- ❖ Ley de Impuesto Sobre Nóminas
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Contribuyentes y Funcionarios Fiscales
- ❖ Ley del Impuesto sobre la Renta
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ❖ Ley de Ingreso de la Federación.

CONTACTOS



VINE Integral Services — Grupo Zemadi

Nombre del responsable: Dr. Mtro. C.P.C. Néstor Hernández Vázquez

Teléfono: 55 54 51 73 71

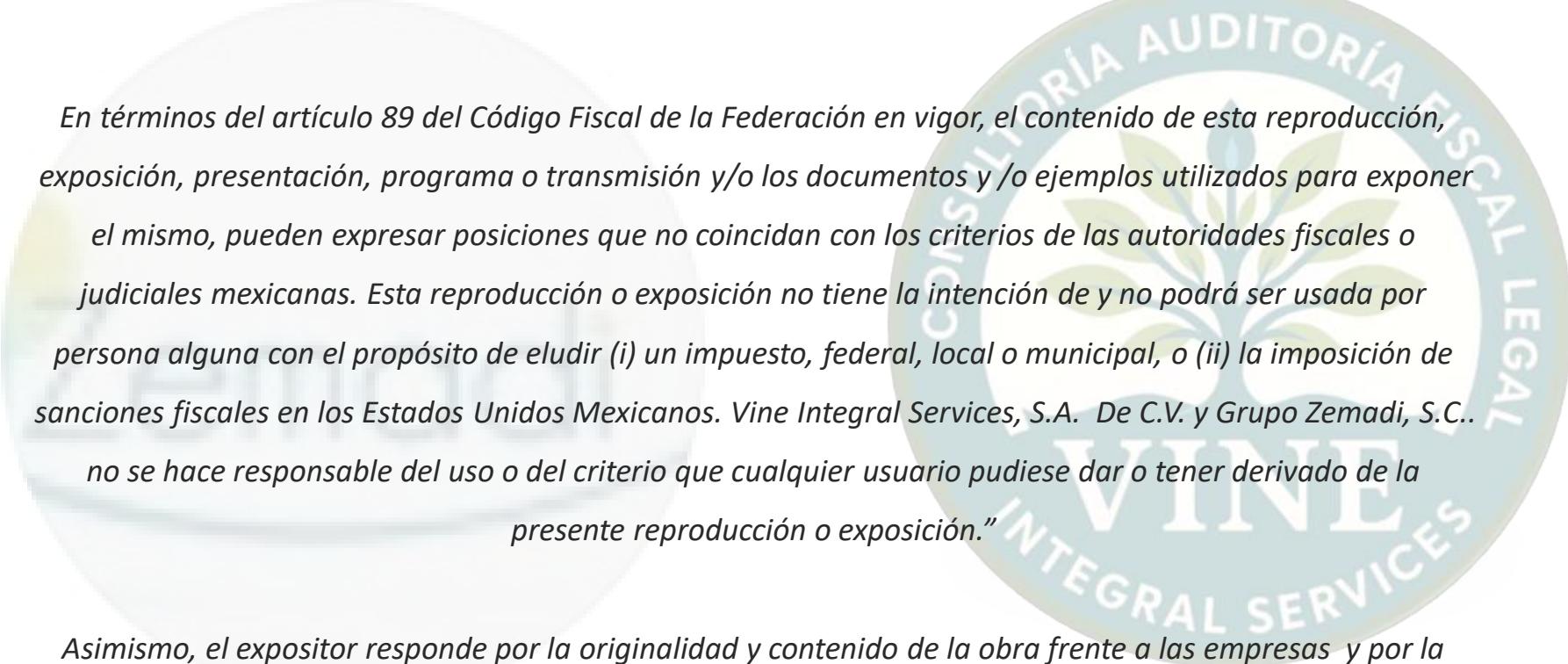
Correo electrónico: nhernandez@vineintegralservices.com

Nombre del responsable: C.P.C. José Luis Zepeda Zaldívar

Teléfono: 55 21 29 66 96

Correo electrónico: zemadi@prodigy.net.mx

DERECHOS DE AUTOR



En términos del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el contenido de esta reproducción, exposición, presentación, programa o transmisión y/o los documentos y/o ejemplos utilizados para exponer el mismo, pueden expresar posiciones que no coincidan con los criterios de las autoridades fiscales o judiciales mexicanas. Esta reproducción o exposición no tiene la intención de y no podrá ser usada por persona alguna con el propósito de eludir (i) un impuesto, federal, local o municipal, o (ii) la imposición de sanciones fiscales en los Estados Unidos Mexicanos. Vine Integral Services, S.A. De C.V. y Grupo Zemadi, S.C. no se hace responsable del uso o del criterio que cualquier usuario pudiese dar o tener derivado de la presente reproducción o exposición."

Asimismo, el expositor responde por la originalidad y contenido de la obra frente a las empresas y por la invasión o afectación de derechos de tercero que pudieran ocasionarse, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Colegio y responder por los daños y/o perjuicios que se le occasionen.